



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 28 de Marzo de 2023

Núm. 14

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 304.- Se reforman la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; y, la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.- Decreto Número 305.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 12

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 305

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los apartados 4 al 7 de la Tabla "FUENTE DE INGRESOS" del artículo 1º; el subinciso a, del inciso A, de la fracción II del artículo 79; el primer y segundo párrafos del artículo 128; los artículos 130, 131, y 132; el primer y segundo párrafos del artículo 139; los artículos 140, 141, 142, y 144; se **adiciona** un último párrafo al artículo 169; así como se **deroga** el octavo párrafo del artículo 169; todos ellos relativos a la **Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

| | FUENTE DE INGRESOS | INGRESOS ESTIMADOS |
|---------------|---|--------------------|
| 1 al 3 | ... | ... |
| 4 | DERECHOS | 56,482,495.00 |
| 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,997,634.00 |
| 4.1.1 | Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos y Centros del Deporte | 2,150,456.00 |
| 4.1.2 | Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública | 847,177.00 |
| 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | 11,616,483.00 |
| 4.3.1 | Por los Servicios Prestados en Materia Catastral | 201,854.00 |
| 4.3.2 | Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano | 244,626.00 |
| 4.3.2.1 | Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría | 244,626.00 |
| 4.3.3 | Por los Servicios Relativos a la Construcción | 288,222.00 |
| 4.3.4 | Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística | 1,186,830.00 |
| 4.3.5 | Por los Servicios de Subdivisión y Fusión | 195,822.00 |
| 4.3.6 | Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios | 4,292.00 |
| 4.3.7 | Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana | 30,196.00 |
| 4.3.8 | Por los Servicios Forestales | 0.00 |
| 4.3.9 | Por los Servicios Prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios | 0.00 |
| 4.3.10 | Por los Servicios Prestados en Panteones | 1,629,346.00 |
| 4.3.11 | Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal | 187,292.00 |
| 4.3.12 | Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada. | 0.00 |
| 4.3.13 | Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal | 5,471,254.00 |
| 4.3.14 | Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 4.3.15 | Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF | 1,450,232.00 |
| 4.3.16 | Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal | 0.00 |

| | | |
|----------|---|---------------|
| 4.3.17 | Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles | 667,678.00 |
| 4.3.18 | Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad | 58,838.00 |
| 4.3.19 | Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano y Fotografía | 0.00 |
| 4.4 | Otros Derechos | 40,404,426.00 |
| 4.4.1 | Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias De Funcionamiento De Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio. | 1,062,171.00 |
| 4.4.2 | Por Expedición Inicial o Refrendo Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas. | 1,000,000.00 |
| 4.4.3 | Por Estacionamientos y Pensiones | 6,781.00 |
| 4.4.4 | Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos. | 248,412.00 |
| 4.4.5 | De la Feria Regional de Rincón de Romos | 1,500,000.00 |
| 4.4.6 | De las Fiestas Patronales y Populares | 0.00 |
| 4.4.7 | Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento | 36,587,062.00 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 963,952.00 |
| 4.9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 500,000.00 |
| 5 | PRODUCTOS | 910,000.00 |
| 5.1 | Productos | 910,000.00 |
| 5.1.1 | Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio | 910,000.00 |
| 5.9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 1,528,135.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 1,528,135.00 |
| 6.1.1 | Multas | 1,528,135.00 |
| 6.1.2 | Donativos a favor del Municipio | 0.00 |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0.00 |
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7.4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |

| | | |
|-----------------------|--|------|
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7.9 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 8 al 0 | ... | |
| TOTAL INGRESOS | | ... |

ARTÍCULO 79.- ...

- I. ...
- II. ...

| SERVICIO | Cuota a pagar | Cuota a pagar Pronto Pago |
|--|-------------------|---------------------------|
| A. ... | | |
| a) Lactante y maternal mensual por niño. | \$1,195.00 | ... |
| b) ... | ... | ... |
| B. al C. ... | | ... |

...

ARTÍCULO 128.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico, los usuarios que consuman hasta 20 metros cúbicos por MES y cuenten con servicio medido, pagarán **\$119.00 (Ciento diez y nueve pesos 00/100 M.N.)**, sobrepasando los 20 metros cúbicos, se cobrará el metro cúbico según la siguiente TARIFA:

| RANGO DE METROS CÚBICOS | COSTO |
|-------------------------|-------|
| I. al IV. | ... |

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes de **\$ 167.00 (Ciento Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

...

ARTÍCULO 130.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial CLASE I, que comprende lavanderías, venta de alimentos, tortillerías, academias y comercios de alto consumo, los usuarios que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes y cuenten con servicio medido; pagarán **\$ 177.00 (Ciento Setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**,

Para uso comercial CLASE II, que comprende, servicios profesionales, comercios pequeños, oficinas y comercios de bajo consumo, los usuarios que consuma hasta 15 metros cúbicos por mes y cuenten con servicio medido; pagarán **\$129.00 (Ciento veinte y nueve pesos 00/100)**,

Por el excedente de agua potable para uso comercial CLASE I y CLASE II, se considera un costo unitario por metro cúbico, según la siguiente:

TARIFA:

| RANGO DE METROS CÚBICOS | COSTO |
|--------------------------------------|----------------|
| I. De 16 a 35 metros cúbico | \$11.00 |
| II. De 36 a 55 metros cúbicos | \$12.00 |
| III. De 56 a 75 metros cúbicos | \$13.00 |
| IV. De 76 metros cúbicos en adelante | \$14.00 |

Para el servicio comercial clase I y clase II que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes de **\$ 215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.)**.

En el caso de que el medidor se localice en un lugar inaccesible y en 3 meses facturados no coloque el medidor en lugar accesible, la tarifa fija se incrementará a **\$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100**

M.N.), por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

En caso de que el usuario acredite el robo del medidor, con copia de la denuncia presentada ante el ministerio público, la reposición de este no tendrá costo.

ARTÍCULO 131.- La prestación del servicio de agua potable para uso industrial, que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes con servicio medido, **pagarán \$ 308.00 (Trescientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, los servicios que consuman más de 15 metros cúbicos, se considerará un costo por metro cúbico según la siguiente:

| TARIFA: | |
|--------------------------------------|----------------|
| RANGO DE METROS CÚBICOS | COSTO |
| I. De 16 a 30 metros cúbicos | \$18.00 |
| II. De 31 a 45 metros cúbicos | \$20.00 |
| III. De 46 a 60 metros cúbicos | \$23.00 |
| IV. De 61 metros cúbicos en adelante | \$24.00 |

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario NO tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al inmueble por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija **por mes de \$5,591.00.00 (Cinco mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**.

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 meses facturados no coloque el medidor en un lugar accesible la tarifa fija se incrementará a **\$6,430.00 (Seis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 mes facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 132.- La prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes **pagarán \$ 446.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente tarifa:

| RANGO DE METROS CÚBICOS | TARIFA: |
|--------------------------------|----------------|
| I. De 16 a 30 metros cúbicos | \$32.00 |
| II. De 31 a 45 metros cúbicos | \$34.00 |
| III. De 46 a 60 metros cúbicos | \$36.00 |
| IV. De 61 metros en adelante | \$38.00 |

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.

Para el servicio gubernamental que NO cuente con medidor instalado, pagarán: **\$6,438.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); mensualmente.**

ARTÍCULO 139.- Todo albañal nuevo, que se conecte a la red de alcantarillado municipal, deberá realizar un pago por conexión de **\$ 431.00 (Cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**.

Cuando una cisterna de uso particular solicite el servicio de Descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado pagará por unidad la cantidad de **\$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** en el lugar indicado por el OOAPAS, siempre y cuando los desechos no afecten el correcto funcionamiento de la red.

...

...

...

ARTÍCULO 140.- Para la autorización de un Autolavado o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad, deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio. El costo mensual de este servicio será

\$213.00 (Doscientos trece pesos 00/100 M.N.), hasta 5 metros cúbicos, si el consumo excede de 5 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA:Consumo Metros cúbicos (M³)

| | | |
|------|----------------------------------|-----------------|
| I. | De 6 a 15 metros cúbicos | \$18.00 |
| II. | De 16 a 30 metros cúbicos | \$ 21.00 |
| III. | De 31 a 45 metros cúbicos | \$22.00 |
| IV. | De 46 a 60 metros cúbicos | \$ 23.00 |
| V. | De 61 metros cúbicos en adelante | \$ 25.00 |

Para el servicio de autolavado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible o no funcione, se cobrará una tarifa fija de **\$ 1,220.00 (Mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por mes** o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 141.- Los usuarios del servicio de agua potable para el llenado de garrafones, venta de agua o similar (Purificadoras), el costo por consumo de agua hasta 20 metros cúbicos será de **\$ 488.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales**, si el consumo excede de 20 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA:

| | | |
|------|----------------------------|-----------------|
| I. | De 21 a 40 metros cúbicos | \$ 27.00 |
| II. | De 41 a 60 metros cúbicos | \$ 29.00 |
| III. | De 61 a 80 metros cúbicos | \$ 31.00 |
| IV. | De 81 a 100 metros cúbicos | \$ 33.00 |
| V. | De 101 en adelante | \$ 35.00 |

Para el servicio de Llenado de Garrafones deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de **\$ 6,104.00 (Seis mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) por mes** o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 142.- Las personas poseedoras de Ganado, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago mensual de **\$ 213.00 (Doscientos trece pesos 00/100 M.N.)** hasta 5 metros cúbicos, si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente:

TARIFA:

| | | |
|------|----------------------------------|-----------------|
| I. | De 6 a 15 metros cúbicos | \$ 13.00 |
| II. | De 16 a 30 metros cúbicos | \$ 15.00 |
| III. | De 31 a 45 metros cúbicos | \$ 16.00 |
| IV. | De 46 a 60 metros cúbicos | \$ 17.00 |
| V. | De 61 metros cúbicos en adelante | \$ 20.00 |

Para el servicio de Ganado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que el servicio de Ganado NO cuente con medidor se cobrará una tarifa fija de **\$610.00 (Seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) por mes** o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses

facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 144.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el **10%** de su facturación MENSUAL de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 169.- ...

...

...

...

...

...

...

SE DEROGA.

...

...

Los usuarios que realicen pagos sobre la ley vigente se les bonificará sobre las nuevas tarifas presentadas en el siguiente recibo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se *reforma* el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del Decreto No. 274 de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 31 de diciembre de 2022, en la Décima Segunda Sección, de la Edición Extraordinaria, con Tomo XXIII y Núm. 72, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para otorgar un subsidio de hasta el 30% del importe total por concepto de concesión de uso de fosa en el panteón **Municipal**, tipo americano o panteones de las delegaciones, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

| | Pág. |
|---|------|
| H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: | |
| Decreto Número 304.- Se reforman la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; y, la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. | 2 |
| Decreto Número 305.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023..... | 5 |

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.